

**27-2014-00400 NIEGA NULIDAD y requiere REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Expropiación- 110013103024-2004-00195-00

En atención al pedimento del apoderado de la parte demandada, por secretaría OFÍCIESE al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a fin de que proceda a acreditar el pago de la indemnización ordenada dentro del presente asunto expropiatorio para lo cual se le concede el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación, so pena de hacerse acreedora la entidad a multas en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., y de que sean compulsadas las copias del caso tanto a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, la Personería Distrital y la Procuraduría General de la Nación para que adelante las acciones e imponga las sanciones de carácter disciplinario a que haya lugar respecto de los empleados y/o funcionarios de la entidad frente a la desatención de órdenes judiciales como la presente.

Junto con la comunicación aquí ordenada insértese copia simple de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54cf340a239a92fd0bc48056b7b0fbe991ef3d312d3dc3d5240648fcd4d72b3**

Documento generado en 10/06/2022 01:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>